RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Nº 109 -2025 - GR CUSCO/GERAGRI

Cusco, 03 ABR 2025

EL GERENTE REGIONAL DE AGRICULTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO.

VISTO: *El expediente administrativo, consignado con Registro Nº 7912-2023, seguido en representación de la Comunidad Campesina Agua Dulce de Roqquechiri, solicita Titulación(Inmatriculación) del territorio de la Comunidad Campesina Agua Dulce de Roqquechiri, predio denominado Agua Dulce, ubicado en el distrito de Colquepata, provincia de Paucartambo, departamento de Cusco, y el informe Legal Nº 108– 2024 - GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA/TUPA-KDV; y*

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia Regional de Agricultura, del Gobierno Regional Cusco, ha asumido por delegación las funciones, atribuciones y competencias en materia agraria, respecto del saneamiento físico-legal de predios rurales, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 152-2012-GR CUSCO/PR, de fecha 03 de febrero del 2012, por el cual el Presidente Regional del Gobierno Regional Cusco, delega a la Dirección (ahora Gerencia) Regional de Agricultura, las funciones establecidas en el literal "n" del artículo 51 de la ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, el recurrente en representación de la Comunidad Campesina Agua Dulce de Roqquechiri, solicita Titulación(Inmatriculación) del territorio de la Comunidad Campesina Agua Dulce de Roqquechiri, predio denominado Agua Dulce, ubicado en el distrito de Colquepata, provincia de Paucartambo, departamento de Cusco;

Que, Informe Técnico Nº 029-2024-GR CUSCO/GERAGRI/SGTPA-TUPA, el que indica que, de la revisión de la documentación presentada por el administrado, se tiene que, La comunidad campesina Agua dulce de Roquechiri es reconocida mediante R.S. N° 0187-2008-GR CUSCO/DRAC, señalándose el segundo párrafo de la resolución que el anexo Roqquechiri, de la Comunidad Campesina Saturnino Huillca, ubicada en el distrito de Colquepata, provincia de Paucartambo, departamento de Cusco, han acordado su independización, de la Comunidad Campesina Saturnino Huillca; consiguiendo su aprobación en Asamblea General de fecha 19 de Abril del año 2006, cuya acta adjunta; de la revisión de la información de partidas registrales (https://conoce-aqui.sunarp.gob.pe/conoce-aqui/inicio) se tiene inscrito el predio denominado Huarancca y sectores Paucona, ***Roquechiri****, Picho, Roquepata y Orcompujio lotes 1 y 2 de un área de 2373 has, en la P.E 021128829 As. 1 a favor de la Comunidad Campesina Saturnino Huillca, de la cual se han independizado los predios Roquepata y Picho a favor de C.C Roquepata 343.7543 has, y un área de 518.4966 has a favor de la C.C. Juan Velasco Alvarado de Orcconpugio, así mismo se tiene, inscrito el cierre de partida registral por duplicidad con la P.E N° 02061397 As. 08 en donde consta la inscripción de la Hacienda* ***Roqquechiri****, ubicada en el distrito de Ccolqquepata, provincia de Paucartambo con una extensión de 202 has, siendo esta extensión afecta al cierre parcial (se adjunta copias de P.E); realizado el contraste con las hojas restituidas escala 1:25000 se tiene*

GOBIERNO REGIONAL CUSCO – GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA – SUB GERENCIA DE TITULACIÓN DE LA PROPIEDAD RURAL – SGTPA

GOBIERNO REGIONAL CUSCO – GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA – OFICINA DE ASESORIA LEGAL

que el predio materia de petición recae dentro del territorio comunal de la Comunidad Campesina Saturnino Huillca, superponiéndose gráficamente a la delimitación del área determinada como hacienda Roccoquiri;

Que, de acuerdo al principio de informalismo estipulado en el TUO de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que señala lo siguiente: "Principio de informalismo.- Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público.";

Que, se puede desprender que, la petición del administrado es la de Deslinde y Titulación, y de acuerdo a lo señalado en la Resolución Ministerial Nº 468-2016-MINAGRI, que en el literal a, del artículo 3, se enmarcaría al ámbito de aplicación señalada en el literal a, que dice: "a) Cuando carecieran de títulos de las tierras que poseen o (...)";

Que, de acuerdo a los documentos presentados y de acuerdo al Informe Técnico Nº 029-2024-GR CUSCO/GERAGRI/SGTPA-TUPA, mediante el cual se pudo determinar que el predio materia de solicitud, recae dentro del territorio comunal de la Comunidad Campesina Saturnino Huillca, superponiéndose gráficamente a la delimitación del área determinada como hacienda Roccoquiri, entendiendo que la Comunidad Campesina de Agua Dulce de Roqquechiri, era un anexo de la Comunidad Campesina Saturnino Huillca, y ello se desprende de la R.S. N° 0187-2008-GR CUSCO/DRAC, señalándose el segundo párrafo de la resolución que el anexo Roqquechiri, de la Comunidad Campesina Saturnino Huillca, ubicada en el distrito de Colquepata, provincia de Paucartambo, departamento de Cusco, han acordado su independización, de la Comunidad Campesina Saturnino Huillca; consiguiendo su aprobación en Asamblea General de fecha 19 de Abril del año 2006, cuya acta adjunta el administrado;

Que, al tratarse de un desmembramiento de la Comunidad Campesina Saturnino Huillca, la titulación deben realizarla cumpliendo el procedimiento establecido en la Ley 24656, y su Reglamento, no siendo adecuada el procedimiento de Deslinde y Titulación, como ningún procedimiento establecido en la ley Nº 31145;

Que, estando a las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Subgerencia de Titulación de la Propiedad Agraria, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Ley N° 31145 – Ley de Saneamiento Físico-Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, Ordenanza Regional N° 176-2020-CR/GR CUSCO, publicada en el Diario Oficial El Peruano, en fecha 09 de octubre del 2020, modificada por Ordenanza Regional N° 214-2022-CR/GR CUSCO, se aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Cusco, la Resolución Ejecutiva Regional N° 152-2012-GR CUSCO/PR, y la Resolución Gerencial General Regional N° 028-2024-GR CUSCO/GGR.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ***DECLARAR IMPROCEDENTE*** *la solicitud de Titulación(Inmatriculación) del territorio de la Comunidad Campesina Agua Dulce de*

Roqquechiri, predio denominado Agua Dulce, ubicado en el distrito de Colquepata, provincia de Paucartambo, departamento de Cusco, peticionado por MARTIN CONDORI CAHUANA, en representación de la Comunidad Campesina Agua Dulce de Roqquechiri, contenido en el Expediente Administrativo Nº 7219-2023, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial.

***ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente Resolución Gerencial Regional de acuerdo a Ley.*

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
Ing. Armando Yuqra Soto
GERENTE REGIONAL

C.c.:
Archivo
AYS/LLD/kdv.